



COLECCIÓN APUNTES UNIVERSITARIOS

DERECHO PROCESAL II

GRADO DERECHO

7,5 Créditos

DOBLE GRADO ADE - DERECHO

7,5 Créditos

DOBLE GRADO DERECHO - CRIMINOLOGÍA

7,5 Créditos

**DOBLE GRADO DERECHO - CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

7,5 Créditos

Pillatòner
Còpies, Enquadernacions i Cartutxos



Pillatoner Campus Tarongers
C/ Ramón Llull 45 BJ - 96 304 57 13

Pillatoner Campus Blasco Ibañez
C/ Gascó Oliag 6 BJ - 96 133 97 19

Más información sobre nuestros apuntes en www.pillatoner.es

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de la editorial.

Edita e imprime: PILLATONER SL

Autor: Mariya Ivanova Slavova Petrova

C/ Ramón Llull, 45 bajo – 46021 – Valencia

Teléfono: 96 304 57 13

E-mail: pillatoner@yahoo.es

Fecha edición: Enero 2019

Prólogo

Pillatoner SL, es una empresa dedicada a la edición y venta de apuntes para universitarios. Somos una empresa joven que tiene por objetivo lograr dotar al estudiante universitario de un material de apoyo adicional a los ya existentes (manuales, asistencia a clase, material de reprografía, etc.)

Es por ello que recopilamos los apuntes de aquellos alumnos que asisten regularmente a clase, que completan sus apuntes con manuales, así como con conocimientos previos. Ofrecemos al estudiante, un resumen de lo más imprescindible de cada asignatura, con el fin de que sirva de material adicional (adicional porque sin conocimientos previos, difícilmente valdrá de algo esta compilación de apuntes), a los métodos ya existentes.

Esperemos que con esta colección, la vida universitaria se haga al estudiante más corta y fructífera. Suerte y a estudiar, que es el único método conocido (exceptuando las chuletas), de aprobar la carrera.

Temario

Tema 1. La formación del proceso y de la LEC

(página 9)

- Introducción
- Las partidas y el proceso ordinario
- Los procesos plenarios rápidos
- La codificación de los procesos mercantil y civil
- La Ley de enjuiciamiento Civil de 1855
- La Ley de enjuiciamiento Civil de 1881

Tema 2. Las partes en el proceso civil

(Página 14)

- Nociones de parte y de tercero
- Capacidad de las partes
- Capacidad para ser parte
- Capacidad procesal
- Supuestos especiales
- Tratamiento procesal de la capacidad
- Origen del concepto de legitimación
- Legitimación ordinaria
- Legitimación extraordinaria
- Tratamiento procesal
- Pluralidad de partes
- Los supuestos de intervención provocada
- Postulación
- Postulación procesal
- La representación procesal
- La defensa técnica
- Intervención no perceptiva de abogado y de procurador
- La jura de cuentas
- La administración como parte
- El ministerio fiscal en el proceso civil

Tema 3. Tribunales y competencia

(página 42)

- Extensión y límites de la jurisdicción española en el orden civil
- La competencia civil genérica
- Las cuestiones prejudiciales
- Los criterios de atribución de la competencia
- Competencia objetiva y funcional
- La competencia territorial
- El principio de prueba
- Tratamiento procesal
- El reparto de asuntos

Tema 4. Objeto del proceso

(página 55)

- La pretensión como objeto del proceso
- Relevancia técnico-jurídica del objeto de proceso
- Elementos delimitadores del objeto
- La acumulación de objetos procesales
- La acumulación inicial (de acciones)
- Acumulación pendiente del proceso
- La acumulación de procesos
- Los distintos tipos de proceso de declaración
- La determinación del proceso declarativo adecuado
- Las cuestiones incidentales
- Los costos

Tema 5. Actividades previas

(página 77)

- Clases de actividades previas
- La conciliación preventiva
- Las diligencias preliminares

Tema 6. Las alegaciones principales

(página 84)

- La demanda. Concepto

- Requisitos de la demanda
- Documentos que deben acompañarla
- Presentación, admisión e inadmisión
- Efectos de la demanda: la litispendencia
- La prohibición de la transformación de la demanda
- Consecuencias jurídico-privadas de la demanda
- Las actitudes del demandado
- Rebeldía
- Contestación a la demanda
- La reconvención
- El juicio verbal
- La demanda
- Admisión de la demanda, contestación y reconvención
- Origen y sentido de la audiencia previa
- El sistema de la LEC
- Función de evitación del proceso
- Función saneadora del proceso
- Función delimitadora de los términos del debate
- Función delimitadora de la prueba
- El juicio

Tema 7. La prueba

(página 112)

- Concepto y naturaleza
- La pretendida búsqueda de la verdad
- Objeto de la prueba
- Carga de la prueba
- Fuentes y medios de prueba
- Valoración de la prueba
- Procedimiento probatorio
- Anticipación de la prueba
- Aseguramiento de la prueba
- El interrogatorio de las partes

- La prueba documental
- La prueba pericial
- La prueba de reconocimiento judicial
- La prueba testifical
- Medio de reproducción del sonido o la imagen e instrumentos de archivo
- Las presunciones como métodos de prueba
- Las diligencias finales

Tema 8. La sentencia

(página 147)

- Nociones generales
- Formación interna
- Motivación
- Requisitos internos: enumeración
- Exhaustividad
- Congruencia
- Supuestos
- Paralización
- Terminación anormal del proceso

Tema 9. Los recursos

(página 159)

- Los medios de impugnación
- Los recursos
- Procedencia y admisibilidad
- Efectos de los recursos
- Desistimiento de los recursos
- Recurso de reposición
- Recursos contra las resoluciones del secreto judicial
- Queja
- Apelación, delimitación del recurso
- La regulación del recurso
- Ámbito del recurso

- La congruencia de la resolución
- Los recursos extraordinarios
- El recurso extraordinario por infracción procesal
- Procedimiento en los recursos extraordinarios
- El denominado recurso en interés de ley

Tema 10. La cosa juzgada y su impugnación

(página 180)

- Firmeza e invariabilidad de las resoluciones
- La cosa juzgada formal/material
- Límites de la cosa juzgada
- Tratamiento procesal de la cosa juzgada
- Impugnación de la cosa juzgada
- El juicio de revisión de sentencias firmes
- La audiencia rebelde
- La nulidad de actuaciones
- La oposición de tercero
- Noción y naturaleza de la ejecución
- Sus principios configuradores
- Los elementos personales de la ejecución
- El objeto de la ejecución

Tema 11. El proceso de ejecución

(página 194)

- Noción de título ejecutivo
- Clases de títulos ejecutivos
- El lado extranjero
- Homologación de resoluciones canónicas
- La ejecución provisional
- La ejecución definitiva
- La ejecución dineraria
- Ejecuciones no dinerarias

Tema 12. Los procesos especiales

(página 218)

- El proceso cautelar
- Los procesos dispositivo
- Los procesos no dispositivo

TEMA 1. LA FORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA LEC

Introducción

Antes de la recepción del Derecho común en el s. XIII, la situación político jurídica de Castilla se caracterizaba por el “localismo jurídico” o “dispersión normativa”, con predominio del derecho consuetudinario y la aplicación de los fueros, entendidos como derecho local. El rey no asumía la función legisladora, sino la sociedad.

A partir del s. XIII hubo un claro intento de acabar con la dispersión, mediante la atribución a las varias ciudades de un mismo fuero (derecho local) y, después, con la redacción de Las Partidas, que pretende ser un texto de general aplicación.

Las Partidas y el proceso ordinario

Las Partidas son la norma jurídica más importante de nuestra historia, pues estuvieron presentes durante seis siglos, hasta el s. XIX.

– **Características esenciales**

- La obra está basada en la recepción del *ius commune*, el derecho romano de Justiniano.
- Atendiendo a su contenido, tuvieron una gran difusión y gran éxito entre los juristas pero, al mismo tiempo, fueron rechazados por el pueblo, que pretendía seguir rigiéndose por sus fueros y costumbres.

Este rechazo impidió que llegaran a promulgarse como ley vigente pero no que se difundieran entre los juristas, lo que dio lugar a que una norma no promulgada fuera aplicada por los tribunales.

– **El proceso**

La III Partida es la que tiene contenido procesal, por eso se inicia con el estudio de las partes, siguiendo con el juez, los procuradores y abogados. Su principio básico es que el proceso sólo se inicia por una de las partes y que éstas son las dueñas de los pleitos (actual principio dispositivo).

Así, se posibilita que las partes utilicen todos los medios de ataque y de defensa que consideraran oportunos para poner fin al pleito con una sentencia definitiva, que produzca efectos de cosa juzgada material. Esto iba unido con la creencia de que ese proceso necesitaba de un procedimiento complicado, lento y de elevado coste.

En el sistema del Derecho común el proceso ordinario es el proceso único, NO existen procesos especiales. Un proceso es ordinario cuando por medio del mismo pueden conocerse todo tipo de pretensiones.

Esta concepción es la que se asume en Las Partidas y la que se va a mantener hasta la codificación, en el s. XIX. Durante esos seis siglos se dictaron miles de normas dadas para completar o modificar la regulación de aquéllas, pero al no contener disposición derogatoria se produjo un fenómeno de acumulación normativa.

Los procesos plenarios rápidos

La ineficacia del proceso ordinario llevó a configurar un nuevo tipo de proceso que, sin dejar de ser ordinario (de referirse a cualquier objeto) y plenario (cosa juzgada), redujera tiempo y dinero. Se configuró así el proceso plenario rápido mediante la supresión de formalidades, el acortamiento de los plazos y predominio de la oralidad frente a la escritura.

En el ámbito mercantil

La recepción en España de la idea del proceso plenario rápido dio lugar a la creación de un proceso para y entre mercaderes. Se crearon tribunales especiales mercantiles y se reguló un nuevo proceso. Este supuso una ruptura con el ordinario y tiene las siguientes características:

- Conciliación previa obligatoria: El prior y los cónsules debían intentar la conciliación entre las partes.
- Prohibición de la intervención de abogados.
- Oralidad (en contraposición del ordinario civil que era escrito).
- Aumento de los poderes procesales del juez (= juzgador).

En el civil

En este ámbito se trató de simplificar el proceso ordinario, por ejemplo, limitando el nº de escritos de las partes, fijándoles el máximo de hojas, etc.

De otro lado, se procedió a la creación de un proceso plenario rápido para asuntos civiles de escasa cuantía, siendo el origen del juicio verbal que se plasmó en las leyes de enjuiciamiento civil y precursor del actual juicio verbal.

Así, en el s. XIX existían dos sistemas procesales que permanecieron incomunicados entre sí (civil y mercantil). Los juristas centraron su atención en el

civil, sin atender al mercantil.

Existía una voluntad de codificar.

La codificación de los procesos mercantil y civil

El s. XIX se abre con los dos sistemas procesales sin relación entre sí y en los dos se advierte pronto la aspiración de codificar. La codificación va a suponer la consolidación de ambos.

La codificación del proceso mercantil

El sistema procesal mercantil (proceso plenario rápido) llegó al s.XIX con problemas derivados de dos causas:

- Existían múltiples consulados con regulaciones distintas, lo que daba lugar a confusión y largas cuestiones de competencia entre ellos.
- Indeterminación procedimental, origen de prácticas diferentes y de arbitrariedad por los priores y cónsules.

Se estaba así ante la necesidad de regular y unificar los procedimientos. A ello atendió el CdC de 1829 y la Ley de Enjuiciamiento sobre los negocios y causas de Comercio de 1830.

- El CdC regulaba la “Administración de justicia en negocios de comercio”, basado en los tribunales comercio, formados por el prior y dos cónsules. Las Audiencias conocían de la segunda y tercera instancia y el Consejo de Castilla (TS) del recurso de injusticia notoria.
- La Ley regulaba 2 clases de juicios:
 - El de mayor cuantía perdió elementos que lo caracterizaban como plenario rápido, aproximándose al proceso ordinario civil. La oralidad sufrió un gran retroceso.
 - El de menor cuantía era el clásico juicio verbal, con citación de las partes a juicio en audiencia única, no admitiéndose apelación contra la sentencia.

Esta Ley de Enjuiciamiento se mantuvo hasta 1868, por lo que tuvimos en España tribunales especiales mercantiles y proceso propio. El Decreto de Unificación de Fueros supuso la desaparición de los tribunales y del proceso.

Hacia la codificación del proceso civil

El inicio de las reformas está en la CE de 1812 y en los posteriores Decretos de las Cortes de Cádiz, hasta 1855 que apareció la LEC de ese mismo año.

La Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855

Fue la primera ley procesal civil (= la primera Ley Procesal articulada sobre el proceso ordinario).

Principios del proceso

El proceso civil se concibe como un medio de solucionar contiendas privadas, siendo las partes las que asumían todas las facultades = **Principio dispositivo y de aportación de parte (de la prueba)**.

- El juez no tenía control de oficio de los presupuestos procesales. El principio general era el de que “nada debe hacerse de oficio en los negocios civiles”, lo que supuso que no había verdaderos presupuestos procesales.
- El impulso procesal se confió a las partes. El proceso tenía que avanzar a instancia de parte, pues éstas debían solicitar al juez que declarase terminada una fase procesal y abriese la siguiente. Los plazos quedaban a la discrecionalidad de las partes.

Principios del procedimiento

- **Principio de escritura:** El juez, para dictar sentencia, sólo podía tomar como base aquello que se encontraba documentado.
- Limitación del principio de contradicción: La Ley mantenía parcelas importantes de secreto en las actuaciones puesto que, si bien las vistas de los pleitos eran públicas, en la práctica de la prueba no se admitía ni la publicidad general ni la presencia de la parte contraria en las pruebas de confesión o testifical.
- Juicio de menor cuantía: Los principios de oralidad, concentración e inmediación quedan abandonados, estimándose que debía aplicarse lo dispuesto para el juicio ordinario.

La exclusión de influencias externas

La codificación procesal civil se llevó a cabo sobre las viejas Leyes nacionales, supuso la consolidación de las mismas. La LEC de 1855 mantuvo la tradición del viejo proceso ordinario basado en el Derecho común, no se dejó influenciar por códigos de otros países como Francia o Italia.

La Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881

En la evolución que estamos describiendo hito fundamental fue el Decreto de Unificación de Fueros de 1868. La unificación de fueros supuso la unificación de los procesos civil y mercantil, por supresión de este último (desapareció).

A finales del s. XIX se dictó la LEC de 1881. Se mantiene básicamente la LEC existente (1855) pero con introducción de los principios de publicidad y contradicción.

Los fenómenos de huida

En el siglo largo de vigencia de la LEC 1881 se han producido 2 fenómenos muy importantes de huida:

- *Huida del juicio de mayor cuantía*: Se abandonó el juicio ordinario (= de mayor cuantía). El proceso ordinario medieval, que se asumió en la LEC de 1881 como juicio de mayor cuantía, no podía seguir siendo aquél por el que se tramitaban la mayor parte de los asuntos.
- *Huida de la LEC*: La huida más importante fue la de la propia LEC, pues se regularon procedimientos especiales: matrimonial, cambiario, desahucio... Pero esto supuso la configuración de tutelas judiciales privilegiadas frente a la tutela judicial ordinaria que se prestaba por medio de los procesos de la LEC. En efecto, la regulación de procesos especiales respondía, la mayor parte de los casos, a la existencia de fuerzas sociales capaces de lograr del legislador la creación de tutelas propias frente a la tutela normal.

Las reformas parciales

La LEC se mostró inadecuada para solucionar los conflictos propios de una sociedad industrial y urbana. Las nuevas sociedades exigían una nueva Ley, pero los sucesivos legisladores prefirieron acudir a la técnica de las leyes de forma urgente y parcial de la LEC.

- La Ley 34/1984, de 6 de agosto, de reforma urgente de la LEC → En ella, el juicio de menor cuantía se convirtió en el juicio tipo, desplazando al de mayor cuantía, que dejó de ser un plenario rápido.
- La Ley 10/1992, de 30 de abril, de medidas urgentes de reforma procesal.

Pese a todo, el sistema de reformas se mostró insuficiente y era necesario abordar una nueva LEC → La Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero.